

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1518/2022

Nombre del sujeto obligado

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

02 de marzo de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

04 de mayo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...La información es un corte a noviembre de 2021 y yo solicite en un periodo de toda la pandemia, es decir hasta la fecha en que hice la solicitud. Solicito se me amplié la información hasta marzo...” (SIC)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**AFIRMATIVO**

RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **1518/2022**
SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA PARA EL DESSARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA DIF JALISCO**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 04 cuatro de
mayo del año 2022 dos mil veintidós.**-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **1518/2022**,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
SISTEMA PARA EL DESSARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO,
para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de
información con fecha 21 veintiuno de febrero de 2022 dos mil veintidós, a través de
la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio
140279422000059.

2. Respuesta. Tras las gestiones realizadas, con fecha 28 veintiocho de febrero de
2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia, en sentido afirmativo.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto
obligado el día 02 dos de marzo del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano
interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia,
correspondiéndole el folio interno 002849.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por
la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 07 siete de marzo del año 2022
dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el
número de expediente **1518/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos
ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la

substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 11 once de marzo del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **1518/2022**. En ese contexto, **se admitió el recurso de revisión de referencia.**

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto.**

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/1177/2022**, el día 14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado vía correo electrónico, con fecha 17 diecisiete del mismo mes y año, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de **03 tres días hábiles** a partir de aquel en que

surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de ellas se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico, el día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 06 seis de abril de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 07 siete de abril de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; **SISTEMA PARA EL DESSARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Notificación de respuesta:	28/febrero/2022
Surte efectos la notificación:	01/marzo/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/marzo/2022
Concluye término para interposición:	23/marzo/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	02/marzo/2022
Días inhábiles	21/marzo/2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **99.1 fracción V** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

La solicitud de información fue consistente en requerir:

“...1.- Solicito se me informe, en formato Excel en datos abiertos, cuántos menores han quedado en orfandad en Jalisco por la pandemia de COVID-19. Es decir, que haya fallecido uno o dos de sus padres o su tutor por COVID-19. Se me detalle:

a) De cada menor se me informe si falleció su padre, su madre o tutor (se me informe cual era su parentesco ejemplo: tía, abuela, etc...)

b) De cada menor se me informe su sexo y su edad

b) De cada menor se me informe si se conoce si el Gobernador le está dando actualmente algún apoyo, cuál o cuanto si es económico, psicológico, entre otros

c) De cada menor se me informe la fecha de fallecimiento de cada padre o tutor que murió a causa de COVID-19

d) DE cada menor se me detalle municipio de residencia

e) DE cada menor afectado se me informa si se conoce actualmente quien cuida de él...” (Sic)

En atención a la solicitud de información, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo de la cual de manera medular se desprende lo siguiente:

En colaboración para la identificación de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad derivada de la pandemia causada por el virus SARS-COV2 (COVID 19), se relacionan las respuestas de dicha petición.

“... 1.- Solicita se informe en formato Excel en datos abiertos, cuántos menores han quedado en orfandad en Jalisco por la pandemia de COVID-19. Es decir, que hayan fallecido uno o dos de sus padres o su tutor por COVID-19.

131 personas en situación de Orfandad son los datos registrados de julio a noviembre de 2021, siendo 80 tutores quienes solicitaron incluirse al padrón del Sistema DIF Nacional, a través de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, mismas que se recibieron de los Sistemas DIF Municipales y usuarios directamente en las instalaciones de Ciudad Niñez.

a) De cada menor se informe si falleció su padre, su madre o su tutor (se le informe cuál era el parentesco ejemplo: tía, abuela, etc...)

Son padre o madre, (se describe en archivo de Excel anexo).

**b) De cada menor se informe su sexo y su edad.
Se relaciona en archivo de Excel anexo.**

De cada menor se informe si se conoce si el Gobierno le está dando actualmente algún apoyo, cuál o cuánto si es económico, psicológico, entre otros. Actualmente están inscritos en el Padrón de la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez para ser considerados en alguno de los programas de becas de ese Comité. Cabe hacer mención que se tuvo coordinación con los



Sistemas DIF Municipales para solicitar les proporcionen atención psicológica o de acuerdo a su situación particular los apoyos asistenciales que a cada caso correspondan.

Guadalajara, Jalisco, México

c) De cada menor se informe la fecha de fallecimiento de cada padre o tutor que murió a causa de COVID-19

Se relaciona en archivo de Excel anexo.

d) De cada menor se detalle municipio de residencia.

Se relaciona en archivo de Excel anexo

e) De cada menor afectado se informe si se conoce actualmente quién cuida de él ...”

Se desconoce información, así mismo se menciona en el registro anexo que sólo falleció padre o madre.

Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“...La información es un corte a noviembre de 2021 y yo solicite en un periodo de toda la pandemia, es decir hasta la fecha en que hice la solicitud. Solicito se me amplié la información hasta marzo...” (SIC)

En contestación al recurso de revisión que nos ocupa, el sujeto obligado señala que realizó actos positivos consistentes en informar, que adicional a la información entregada, no se cuenta con algún nuevo reporte sobre orfandad a causa de COVID-19; acto positivo que fue notifica al ciudadano con fecha 17 diecisiete de marzo de 2022 dos mil veintidós.

Aunado a lo anterior, mediante acuerdos de fecha 23 veintitrés de marzo del año

2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

Expuesto lo anterior, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa ha quedado sin materia, en virtud de que se desestimaron los agravios del recurrente, ya que el sujeto obligado generó actos positivos a fin de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente; por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Dadas las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

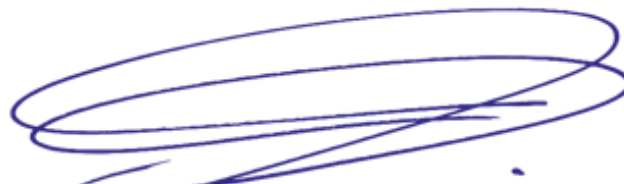
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de

impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1518/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 CUATRO DE MAYO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

CAYG/OJEC

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745